Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES MINISTERIO DEL INTERIOR MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 0 8 FEB 2021.

VISTO: el proyecto de Memorándum de Entendimiento entre la Junta Nacional de Drogas y la Secretaría Nacional Antidrogas de la República del Paraguay; RESULTANDO: I) que dicho Memorándum tiene por objeto definir los mecanismos de asistencia mutua para perfeccionar la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado transnacional en el marco del Acuerdo entre nuestro Gobierno y el Gobierno de la República del Paraguay sobre Prevención, Control, Fiscalización y Represión del Consumo Indebido y Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y sus Precursores y Productos Químicos Específicos, suscripto en Asunción, el 14 de mayo de

- II) que el precitado Memorándum establece las condiciones bajo las cuales se proporcionará esa asistencia;
- III) que el logro de los objetivos será responsabilidad conjunta de la República Oriental del Uruguay y de la República del Paraguay;

CONSIDERANDO: I) que se considera conveniente y beneficiosa la suscripción del precitado Acuerdo;

II) que el Artículo V del proyecto acordado prevé la posibilidad de alterar o ampliar los términos y alcances del Memorándum, o prever nuevas formas de cooperación, en cualquier tiempo y mediante la suscripción de protocolos complementarios;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986 y el artículo 33 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013;

1991:

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA R E S U E L V E:

- 1º. Apruébase el proyecto de Memorándum de Entendimiento a celebrarse entre la Junta Nacional de Drogas y la Secretaría Nacional Antidrogas de la República del Paraguay, cuyo texto luce adjunto y forma parte de la presente resolución.
- 2°. Autorízase al señor Prosecretario de la Presidencia de la República y Presidente de la Junta Nacional de Drogas, Dr. Rodrigo Ferrés, a suscribir el referido Acuerdo.
- 3°. Dése cuenta a la Asamblea General a los efectos previstos en el artículo 145 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986.
- **4°.-** Dentro de los diez días de suscrito el convenio, remítase al Tribunal de Cuentas en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013.

5°.- Comuníquese, etc.

LACALLE POU LUIS

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE DROGAS DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA SECRETARÍA NACIONAL ANTIDROGAS (SENAD) DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

La Junta Nacional de Drogas de La República Oriental del Uruguay, en adelante La Junta Nacional de Drogas DE LA ROU, con domicilio en Plaza Independencia 710 Piso 10, Ciudad de Montevideo, de la República Oriental del Uruguay y la Secretaría Nacional Antidrogas de la República del Paraguay, en adelante la SENAD, con domicilio en la calle Avda. Fernando de la Mora 2998 c/ La Victoria, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay; en adelante denominadas individualmente "la Parte", y conjuntamente "las Partes".

CONSIDERANDO el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay sobre Prevención, Control, Fiscalización y Represión del Consumo Indebido y Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y sus Precursores y Productos Químicos Específicos, suscripto en Asunción a los 14 días del mes de mayo de 1991, en vigor desde el 22 de abril de 1993.

CONSIDERANDO la coincidencia de propósitos entre la Junta Nacional de Drogas de la República Oriental del Uruguay y la SENAD en cuanto a la necesidad de elaborar un Memorándum de Entendimiento a ser ejecutado por las Partes, con el objetivo de perfeccionar la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado transnacional; en el marco de lo dispuesto por las respectivas legislaciones nacionales y los instrumentos bilaterales vigentes;

TENIENDO EN CUENTA las competencias que corresponden a la Junta Nacional de Drogas de la República Oriental del Uruguay y a la SENAD, según las respectivas normas nacionales que regulan jurisdicciones de ambas entidades.

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

Artículo I

El presente Memorándum de Entendimiento tiene por objeto definir los mecanismos de asistencia mutua entre las Partes para perfeccionar la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado transnacional en el marco del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay sobre Prevención, Control, Fiscalización y Represión del Consumo Indebido y Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y sus Precursores y Productos Químicos

Artículo II

La cooperación, objeto del presente memorándum de entendimiento comprenderá:

- a) Establecimiento de canales directos de comunicación, para el intercambio de información referente a personas o grupos de personas que operan en el tráfico de drogas transnacional que afecten a la República del Paraguay y a la República Oriental del Uruguay, ya sea por vía terrestre, fluvial o aérea, así como para coordinar acciones contra el tráfico de drogas;
- b) Intercambio de expertos para actualizar las técnicas y estructuras de organización en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
- c) Intercambio de visitas del personal para coordinar actividades conjuntas en el área de control del uso indebido y represión del tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, y precursores químicos;
- d) Asistencia mutua en el ámbito de capacitaciones del personal de ambas partes.
- e) Colaboración recíproca para la obtención e intercambio de información de inteligencia criminal, en un todo de acuerdo con la normativa jurídica aplicable en los países de cada una de las Partes relativa al tratamiento y protección de la información;
- f) Cualquier otro tipo de acción que resulte menester con arreglo a los fines explicitados.

Artículo III

Para el logro de los objetivos del presente Memorándum de Entendimiento, las Partes convienen en crear un equipo de trabajo interinstitucional, a los efectos de desarrollar los cometidos que resulten menester, conformado por dos (2) integrantes de cada Parte.

Las Partes acuerdan que los miembros del equipo serán designados dentro de los sesenta (60) días de suscripto el presente.

Artículo IV

El equipo de trabajo interinstitucional tendrá las siguientes funciones:

- a) Servir de Punto Focal o de referencia para el intercambio de informaciones y para el desarrollo de la cooperación y coordinación de actividades entre las Partes;
- Recomendar las acciones específicas que se consideren convenientes para el logro de los objetivos propuestos en el presente Memorándum de Entendimiento, dentro de la competencia de cada Parte firmante;
- c) Sugerir a sus respectivas instituciones las recomendaciones que considere pertinentes con arreglo a los fines expresados;
- d) Impulsar cualquier otro tipo de acción relacionada al presente Memorándum de

Entendimiento.

Artículo V

Las Partes podrán alterar o ampliar los términos y alcances del presente Memorándum de Entendimiento, o prever nuevas formas de cooperación, en cualquier tiempo y mediante la cuastingión de proteculos accordences de cooperación.

suscripción de protocolos complementarios.

Artículo VI

Las Partes acuerdan la solución de controversias surgidas sobre la interpretación y alcance de este Memorándum de Entendimiento mediante negociaciones directas entre ellas.

Artículo VII

Las actividades de cooperación previstas en el presente Memorándum de Entendimiento se efectuarán según las legislaciones internas vigentes de ambas Partes.

Artículo VIII

Los gastos derivados de la firma del presente Memorándum de Entendimiento estarán sujetos a los presupuestos de las partes, de conformidad a sus respectivas legislaciones internas y en la medida de sus posibilidades.

Artículo IX

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor desde la fecha de su firma y tendrá una duración ilimitada, a menos que una de las Partes lo denuncie. La Partes podrán denunciar el presente Memorándum de Entendimiento a través de una comunicación formal a la otra parte y surtirá efecto (3) tres meses después de la recepción de la notificación a la otra Parte. En caso de producirse la denuncia, las acciones de cooperación en ejecución continuarán hasta su conclusión salvo que las Partes acuerden lo contrario.

Suscripto en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, a los _____ del mes de xxxxx del año 2021, en dos ejemplares del idioma español siendo ambos igualmente auténticos.

Dr. Rodrigo Ferrés

Prosecretario de la Presidencia de la República Presidente de la Junta Nacional de Drogas REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Abg. Arnaldo Giuzzio Benítez Ministro Secretario Ejecutivo Secretaría Nacional Antidrogas REPÚBLICA DEL PARAGUAY